

DISPOSICIONES ADICIONALES

mente a la aprobación del Consejo Escolar, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnicos docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Aprobado éste, los Directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y por los Alumnos.

3.3. El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

3.4. Una vez finalizado el período de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis se redactará la Memoria de final de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

3.5. El Plan de Centro, así como la Memoria final se remitirán a la Delegación Provincial. La Inspección Técnica correspondiente, asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización.

3.6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 57/1986 de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril) los Ayuntamientos y otras entidades padrán hacer uso de las instalaciones de los centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma en los términos en él fijados. A tales efectos, los directores de los centros arbitrarán el procedimiento para que los Ayuntamientos conozcan aquellos aspectos del Plan de Centro que pudieran incidir en la planificación de las actividades que puedan ser organizadas o autorizadas por los mismos.

4. Normas pedagógicas generales.

4.1. El temario y Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen, se integrarán en los programaciones y Planes de Centros, adaptándolas a cada realidad por los profesores y Departamentos correspondientes.

4.2. Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a criterios pedagógicos.

4.3. Dichos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

4.4. Cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a las que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positivo de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación con respecto a sus compañeros, no se permitirá los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a estos tipos de alumnos, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis, diagnóstico y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como otras medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.5. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los Centros que lo deseen podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

4.6. En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas un medio indispensable para estimular la creatividad de los jóvenes, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

1. En aquellos Centros no comprendidos en el Real Decreto 2376/85 y en los que por tal motivo aún no se haya constituido el Consejo Escolar, los tareas asignadas en esta Orden a dicho órgano serán asumidas por los respectivos Consejos de Dirección, en su caso, o por los Claustros, si no tuvieran regulado el mismo.

2. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros Escolares en el ámbito de su competencia.

4. Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos.

5. Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma.

6. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de junio de 1986, por la que se realiza la convocatoria de experimentación de horario y jornada escolar por los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A lo largo de los últimos cursos diversos centros de Bachillerato y Formación Profesional de Andalucía han desarrollado modelos experimentales de horario y jornada escolar, acogiéndose en unos casos a las convocatorias generales de experiencias de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en otras a los específicos sobre este tema de la Dirección General de Ordenación Académica, en el marco de la experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Dichas experiencias han sido motivadas por la conciencia generalizada entre los miembros de la Comunidad Educativa de que la actual jornada escolar en Enseñanza Media no se adecúa a las necesidades que marca la realidad social en que se encuadra el proceso educativo, inadecuación que procede fundamentalmente de dos hechos:

1°. Es excesivo el número de horas que deben cursar los alumnos, especialmente en los cursos inferiores (hasta 33 horas semanales en 1° de B.U.P.), lo cual, aparte de someter al adolescente a un desproporcionado esfuerzo, restando horas al trabajo personal y al ocio creativo tan necesarios en esas edades, provoca un brusco cambio en el alumno procedente de E.G.B. que frecuentemente tiene resultados negativos para el rendimiento académico.

2°. La actual jornada escolar en Enseñanzas Medias, fuerza una distribución de clases de horarios de mañana y tarde, 5 días a la semana, impidiendo o dificultando gravemente la reserva de periodos de tiempo destinados en los Centros a actividades extra-lectivas, así como la aplicación de jornadas continuadas de horario lectivo en aquellos en los que, por su carácter comarcal o por otros motivos, resulta más adecuado el establecimiento de horarios de este tipo.

En el caso de la Formación Profesional, a esos problemas se añade el derivado de la heterogeneidad de sus regímenes horarios en las distintas ramas y especialidades.

La diversidad de los modelos que se están experimentando, nacidos en unos casos de la iniciativa de los propios Centros y en otros de la Administración, ha permitido contrastar sistemas y extraer conclusiones sobre las ventajas e inconvenientes de los mismos.

Como consecuencia de todo lo anterior, parece llegado el momento en el que, recogiendo los aspectos positivos de esas experiencias, se establezca un modelo común alternativo al actualmente vigente que, imbuido del espíritu que anima la Reforma de las

Enseñanzas Medias, sea capaz, por un lado, de solucionar las deficiencias y contradicciones del actual y, por otro, sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a las necesidades y características peculiares de cada Centro. Este modelo se ofrece a la experimentación en los Centros, para poder continuar con el proceso de ajuste y comprobación de sus características fundamentales antes de su generalización definitiva.

Por todo ello esta Consejería ha dispuesto:

1. Los Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas que deseen realizar experiencias de horario y jornada escolar deberán solicitarlo en los términos establecidos en la presente Orden.

2. Aquellos Centros de Enseñanza Media que soliciten jornada continuada de horario lectivo a las Delegaciones Provinciales en virtud de lo establecido en el artículo 2.7. de la Resolución de Calendario Escolar, habrán de adaptarse a lo establecido en la presente Orden.

3. En dichos Centros el horario lectivo de todos los cursos (salvo en C.O.U., que mantendrá su actual distribución horaria) será de 30 unidades didácticas semanales, de las que 28 se dedicarán al desarrollo de los correspondientes programas y dos a actividades complementarias.

4. La distribución horaria por cursos y asignaturas de los 28 módulos del primer bloque que serán las que figuran en los anexos I y II de esta Resolución para Bachillerato y Formación Profesional respectivamente.

La experiencia, una vez iniciada, deberá ser mantenida hasta la finalización de un ciclo (al menos tres cursos en Bachillerato, dos cursos en F.P.I. y tres en F.P. II). En Formación Profesional la implantación de esta nueva jornada será gradual, iniciándose este año en 1º de primer y segundo grado y extendiéndose a los demás cursos en años sucesivos.

La Rama Administrativa, por su especial complejidad debe tener un tratamiento específico. En el citado anexo II se recoge la distribución de horas de las materias comunes en los distintos cursos, pero los Centros deberán diseñar su propia distribución de las horas correspondientes a las materias específicas de esta rama. La programación de esas horas deberá adjuntarse al documento de solicitud.

5. Las dos unidades didácticas complementarias, mencionadas en el artículo 3 de esta Orden, serán destinadas, por este orden de preferencia, a:

a) Implantación del segundo idioma, con la única limitación que pueda imponer el cupo de profesores disponible.

b) Realización de prácticas o recuperaciones, si bien estas últimas no tendrán que agruparse necesariamente por asignaturas, sino que podrán establecerse en función de las deficiencias básicas instrumentales detectadas en el alumnado. En cualquier caso, la recuperación se referirá esencialmente a corrección de deficiencias que se vayan observando a lo largo del curso y, sólo en segundo término, a asignaturas pendientes de años anteriores.

6. La duración de las unidades didácticas será la siguiente:

Un mínimo de 20 módulos semanales serán de 60 minutos.

El resto, incluyendo entre ellos los módulos complementarios tendrán una duración de 55 minutos.

7. Los Centros que se acojan al modelo experimental harán su propuesta de jornada escolar dentro de lo establecido en esta Orden, especificando los períodos dedicados a actividades lectivas, así como aquellos dedicados a actividades culturales y recreativas.

8. Al objeto de facilitar el desarrollo de las tareas docentes, salvando la dificultad que, en algún caso, pueda suponer la reducción del número de horas, los Centros que sean seleccionados bajo la presente convocatoria podrán establecer sus grupos de 1º a razón de 35 alumnos por aula, con las limitaciones que pueda imponer a esta medida las necesidades de escolarización, según determine, en su caso, la Delegación Provincial, así como las disponibilidades existentes de dotaciones de profesorado.

9. Los Centros de Bachillerato que se acojan a esta experiencia de horario podrán optar por impartir la Geografía de 2º en 1º curso y la Historia de 1º en 2º, experiencia ésta que, enmarcada en los objetivos generales que para el área de Ciencias Sociales contempla la Reforma de las Enseñanzas Medias, había sido objeto en años

anteriores de una convocatoria específica.

10. Las solicitudes, ajustadas al modelo que figura como anexo III de esta Orden, se dirigirán a las Delegaciones Provinciales y deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la misma. Las Delegaciones Provinciales, previo informe de la Inspección Técnica y del Delegado Provincial, remitirán las solicitudes a la Dirección General de Ordenación Académica antes de los 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior.

11. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la correspondiente acta de aprobación del Consejo Escolar del Centro.

12. En los Centros de nueva creación que inicien su funcionamiento a principios del curso 1986-87 la solicitud será efectuada por las Delegaciones Provinciales.

13. La Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, resolverá la presente convocatoria.

14. Se faculta a dicha Dirección General de Ordenación Académica para regular cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de la presente Orden.

15. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

DISTRIBUCION:

PRIMER CURSO.

	Horas semanales
Lengua Española y Literatura	4
Lengua Extranjera	4
Dibujo	3
Música y Actividades artístico-culturales	2
Historia de las Civilizaciones y del Arte	3
Formación Religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	4
Educación Física y Deporte	2
	28

SEGUNDO CURSO.

Lengua Española y Literatura	4
Latín	3
Lengua Extranjera	4
Geografía	3
Formación religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Física y Química	4
Educación Física y deportiva	2
E.A.T.P.	2
	28

TERCER CURSO.

Lengua Extranjera	3
Geografía e Historia	4
Filosofía	3
Formación Religiosa o Ética	1
Educación Física y Deportiva	2
Ordenamiento Constitucional	1
E.A.T.P.	2

OPCION A.

Lengua Española y Literatura	4
Latín	4
Griego	4
Matemáticas	4

OPCION B.

Lengua Española y Literatura	4
Ciencias Naturales	4
Física y Química	4
Matemáticas	4

ANEXO II

FORMACION PROFESIONAL 1º GRADO

	1º	2º
1. Lengua Española	4	0
2. Formación Humanística	0	4
3. Idioma	2	2
4. Religión-Etica	1	1
5. E. Física	1	1
6. Matemáticas	4	0
7. Física y Química	0	4
8. Ciencias Naturales	2	0
9. Dibujo/Tec. Comun.	2	4
10. Tecnología	3	3
11. Prácticas	9	9
	<hr/>	<hr/>
	28	28

Rama Administrativa.

Lengua Española	4	0
Formación Humanística	0	4
Idioma	2	2
Religión-Etica	1	1
E. Física	1	1
Matemáticas	4	0
Física y Química	0	4
Ciencias Naturales	2	0
Area Tecnológica	14	16
	<hr/>	<hr/>
	28	28

FORMACION PROFESIONAL 2º GRADO

	1º	2º	3º
Lengua Española	3	2	-
Idioma Moderno	2	2	2
Formación Humanística	2	2	-
Religión/Etica	-	-	-
Educación Física	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	3	-
Ciencias Naturales	-	-	3
Técnicas de E. Gráficas/T.C.	3	3	3
Tecnología	3	4	4
Prácticas	9	9	8
Seguridad e Higiene	-	-	2
Legislación	-	-	1
Organización Empresarial	-	-	2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	28	28	28

Administrativo.

Lengua Española	3	2	-
Idioma Moderno	2	2	2
Formación Humanística	2	2	-
Religión/Etica	-	-	-
Educación Física	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	3	-
Ciencias Naturales	-	-	3
Area Tecnológica	15	16	20
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	28	28	28

ANEXO III

Ilmo. Sr.:

D. _____ Director del Instituto
de _____

(Nombre del Centro)

de la localidad de _____, provincia de _____

SOLICITA, que el referido Centro se pueda acoger al proyecto experimental de horario y jornada escolar, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Orden de _____ de la Consejería de Educación y Ciencia, y con las especificaciones que más abajo se detallan.

A tal fin se acompaña copia certificada del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobó efectuar esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1986
EL DIRECTOR,

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de _____

ESPECIFICACIONES

1. La jornada a establecer será:

a) Periodos lectivos: _____

b) Periodos de actividades culturales y recreativas: _____

2. Los módulos complementarios estarán dedicados:

Curso _____ a _____

Curso _____ a _____

Curso _____ a _____

3. (Sólo Centros de Bachillerato) el Centro adoptará simultáneamente el cambio a 1º de la Geografía y a 2º de la Historia:

Si

No

4. El Centro desea acogerse a la medida expuesta en el Artículo 8 de la Orden de la Convocatoria

Si

No

Nº de Grupos de 1º que tendría en ese caso: _____

RESOLUCION de 12 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establece un impreso de matrícula unificado para los Centros públicos y concertados de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de conseguir un tratamiento más racional de los datos referentes a la matriculación de alumnos, necesario para atender a la planificación y ordenación académica de los Centros de Bachillerato, esta Dirección General, en coordinación con el Servicio de Automación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia, inicia el próximo curso el proceso de informatización de los datos de matrícula de alumnos en los referidos Centros. Por ello esta Dirección General ha resuelto:

1. A partir del curso 1986-87 todos los Centros de Bachillerato sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía utilizarán un mismo modelo de impreso para la matriculación de sus alumnos.

2. Dicho impreso -en dos versiones, una para diurno y otra para nocturno- se ajustará al modelo que figura en el anexo de esta Resolución y constará de tres ejemplares.

3. De esos tres ejemplares, uno quedará en poder del Centro; otro, destinado a la informatización de la matrícula con fines estadísticos, será enviado por el centro a la correspondiente Delegación Provincial; el tercero, debidamente diligenciado, se devolverá al alumno como resguardo.

4. Todos los ejemplares de un mismo Centro que deban ser remitidos a la Delegación Provincial, se enviarán conjuntamente una vez finalizado el proceso de matrícula y, en cualquier caso, antes del 20 de octubre, excepto los correspondientes a la matrícula libre que se remitirán al finalizar la misma.

5. Los impresos, editados por la Consejería de Educación y